



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	INÉS RENDÓN BEDOYA (Representada por la curadora LUCY RENDÓN BEDOYA)
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORCIO NECESARIO	GINA PAOLA GARCÍA POSADA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00136-00
ASUNTO	Reconoce personería, acepta sustitución a poder y requiere a parte demandante

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y a aceptar sustitución a poder al mandatario judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORACIÓN S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900.39380-0, representada legalmente por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 0034 al 0036 expediente electrónico).

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 0045 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la integrada al proceso como litisconsorte necesario de la parte pasiva GINA PAOLA GARCÍA POSADA en la dirección física inserta en los anexos de la demanda (Nro. 0017 expediente electrónico), esto es, restaurante denominado Donde Thomas Comes, ubicado en la carrera 45 número 50-31, Barrio San José de Sevilla, Valle, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos, del auto admisorio y del proveído que ordenó vincularla al proceso.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.765.094 de Cartago, Valle portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la integrada al proceso como litisconsorte necesario de la parte pasiva GINA PAOLA GARCÍA POSADA en la dirección física inserta en los anexos de la demanda, esto es, restaurante denominado Donde Thomas Comes, ubicado en la carrera 45 número 50-31, Barrio San José de Sevilla, Valle,, enviándole copia de la demanda, de los anexos, del auto admisorio de la demanda y del proveído que ordenó vincularla.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante jaimearleypalacios@hotmail.com y de Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb457ebe0b7392b16778d88f2c5ec780ce71c2b1f79e686eae9542f8b2d1a85

Documento generado en 10/09/2021 04:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**